



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Nueve (9) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00118-00
Demandante:	LUZMILA DEL SOCORRO PRETEL MERLANO
Agente Oficiosa:	ROSA ELIS PRETELT MERLANO
Accionado:	MEDICINA INTEGRAL S.A., UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN CINCO, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por la agente oficiosa ROSA ELIS PRETELT MERLANO, en contra de MEDICINA INTEGRAL S.A., por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 30 de agosto de 2022, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

"Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por

desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir a MEDICINA INTEGRAL S.A., representada por el doctor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR con C.C. N° 8´293.372 de Medellín, para que dentro del dos (02) días, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2022, en la cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y seguridad social, invocados por la señora ROSA ELIS PRETEL MERLANO, quien funge como agente oficiosa de su hermana de la señora LUZMILA DEL SOCORRO PRETEL MERLANO, identificada con C.C. N° 25.838.967, en contra de la empresa MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene y autorice una nueva valoración médica domiciliaria a la paciente LUZMILA DEL SOCORRO PRETEL MERLANO a efectos de poder determinar por parte del galeno tratante la necesidad de una atención de enfermera, precisando su duración y permanencia, y si ella requiere el medicamento reclamado denominado ENSURE ADVANCE, como se arguyó en la parte motiva.

De manera que indique si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado. Y se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al doctor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR con C.C. N° 8´293.372 de Medellín quien funge como Representante Legal de MEDICINA INTEGRAL S.A., para que dentro del término de dos (02) días de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2022, en la cual se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y seguridad social, invocados por la señora ROSA ELIS PRETEL MERLANO, quien funge como agente oficiosa de su hermana de la señora LUZMILA DEL SOCORRO PRETEL MERLANO, identificada con C.C. N°25.838.967, en contra de la empresa MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene y autorice una nueva valoración médica domiciliaria a la paciente LUZMILA DEL SOCORRO PRETEL MERLANO a efectos de poder determinar por parte del galeno tratante la necesidad de una atención de enfermera, precisando su duración y permanencia, y si ella requiere el medicamento reclamado denominado ENSURE ADVANCE, como se arguyó en la parte motiva".

De manera que indique, si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

SEGUNDO: Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA